

CAMBIOS EN METODOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

El enero 2017, la FASB emitió el ASU 2017-04-Intangibles, Plusvalía y Otros. Esta enmienda afecta a todas las entidades públicas y cualquier otra entidad que tenga plusvalía (goodwill) reconocida en sus estados financieros y que no han elegido la alternativa disponible para entidades privadas de medir la plusvalía subsiguientemente a base de amortización. Aquellas compañías privadas que han elegido el tratamiento de plusvalía de amortizarse, pero no así el mismo tratamiento para otros intangibles, no se les permite utilizar esta guía. Para simplificar la medición de la plusvalía, la Junta eliminó el paso número 2 de las pruebas de menoscabo, el cual era el realizar procedimientos para determinar el valor justo implícito del activo o pasivo a la fecha del menoscabo. En su lugar, una entidad debe realizar su prueba anual o interina comparando el valor justo con su valor en los libros. La entidad debe reconocer el menoscabo por la cantidad que resulte al comparar el valor justo con el valor en los libros y la pérdida no debe exceder el total de la plusvalía distribuida a la entidad. Adicionalmente, una entidad debe considerar el efecto de contribuciones sobre ingresos para las plusvalías deducibles sobre el valor en los libros al computar el menoscabo, si aplica. La Junta elimina el requisito para cualquier entidad con un balance cero o negativo de realizar esta prueba. Pero requiere se informe en los estados financieros aquella plusvalía distribuida a los segmentos que sean cero o negativa.

Esta enmienda modifica el concepto de menoscabo por una condición que exista cuando el valor en los libros de la plusvalía excede su valor justo implícito. No se le requiere ahora a la entidad determinar el menoscabo mediante el cálculo del valor justo implícito mediante la asignación del valor justo a cada unidad informante para cada activo o pasivo como si se hubieran adquirido en una combinación de negocios. Esto reduce el costo y la complejidad de evaluar el menoscabo. La enmienda es efectiva para años comenzados después de 15 de diciembre de 2019 para entidades públicas y años comenzados después del 15 de diciembre de 2020 para entidades privadas. Implantación prematura es permitida para periodos anuales o interinos comenzados después del 1 de enero de 2017.